

DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA
Presidente de la Comisión Jurisdiccional



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL



V LEGISLATURA

CUARTO INFORME DE TRABAJO

COMISIÓN JURISDICCIONAL

SEPTIEMBRE 2011

ÍNDICE

I.-ANTECEDENTES.....	3
II.-MARCO JURÍDICO COMISIÓN.....	5
III.-INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN.....	16
IV.-CALENDARIO DE SESIONES	17
V.-RELACIÓN DE ASUNTOS TURNADOS.....	17
VI.-TRÁMITE ASUNTOS TURNADOS.....	17

DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA

Presidente de la Comisión Jurisdiccional

I.- ANTECEDENTES

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, con fecha 30 de Noviembre, acordó por unanimidad y con fundamento en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, conformar la Comisión Jurisdiccional de la Asamblea Legislativa, designando para tal efecto a la diputada y diputados integrantes de la misma.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 78 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que faculta a esta comisión a funcionar para toda la legislatura, para conocer los casos de remoción, separación, pérdida del encargo o cualquier otro análogo que prevea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa y otras leyes.

A partir del momento en que fue instalada la Comisión Jurisdiccional, se adquirió el compromiso, de atender de manera imparcial, objetiva y transparente todas aquellas solicitudes que apegadas a la legislación sean presentadas.

Garantizando que se analizará cada una de ellas, con detenimiento y cuidado, a fin de determinar la posible existencia de violaciones a la Constitución, al Estatuto de Gobierno y otras leyes, que los servidores públicos tengan obligación de observar y en su caso iniciar los procedimientos correspondientes para determinar o no la responsabilidad de los servidores públicos.

Denotando que las decisiones tomadas por la Comisión Jurisdiccional, estarán siempre apegados a la normatividad, al margen de intereses personales y políticos. Toda vez que es nuestro deber, velar en todo momento por la gobernabilidad de esta ciudad, así como garantizar que los servidores públicos cumplan a cabalidad con sus funciones, con sus compromisos y sobre todo con la ciudadanía.

La Comisión Jurisdiccional, buscará siempre la verdad y con base en ella, se tomarán decisiones, sin pretender constituir un Tribunal Legislativo, somos una

DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA
Presidente de la Comisión Jurisdiccional

comisión más de la Asamblea Legislativa, garante del buen desempeño y responsabilidad que cualquier servidor público debe asumir.

Recordando que las malas actuaciones o acciones que realicemos en el desempeño de nuestras funciones, repercutirán de manera irreversible e irreparable en los ciudadanos.

En este sentido, la Comisión Jurisdiccional trabajará para velar por la estabilidad, gobernabilidad y seguridad de los mismos.

DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA

Presidente de la Comisión Jurisdiccional

II.- MARCO JURÍDICO DE LA COMISIÓN

A. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

ARTÍCULO 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

....XXVII.- Remover a los Jefes Delegacionales, por las causas graves que establece el presente Estatuto, con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura.

La solicitud de remoción podrá ser presentada por el Jefe de Gobierno o por los diputados de la Asamblea Legislativa, en este caso se requerirá que la solicitud sea presentada, al menos, por un tercio de los integrantes de la legislatura. La solicitud de remoción deberá presentarse ante la Asamblea debidamente motivada y acompañarse de los elementos probatorios que permitan establecer la probable responsabilidad.

ARTÍCULO 108.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sobre responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves siguientes:

I. Por violaciones sistemáticas a la Constitución, al presente Estatuto o a las leyes federales y del Distrito Federal;

II. Por contravenir de manera grave y sistemática los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. Por realizar cualquier acto o incurrir en omisiones que afecten gravemente el funcionamiento de la administración pública del Distrito Federal o el orden público en la Entidad;

IV. Por desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión en la Federación, Estados, Distrito Federal o Municipios, durante el tiempo que dure su encargo, excepto las actividades docentes, académicas y de investigación científica no remuneradas;

V. Por invadir de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de la

DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA

Presidente de la Comisión Jurisdiccional

administración pública central o paraestatal del Distrito Federal;

VI. Por incumplir reiterada y sistemáticamente las resoluciones de los órganos jurisdiccionales Federales o del Distrito Federal;

VII. Por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la Delegación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y

VIII. Por realizar actos que afecten de manera grave las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión.

La Asamblea Legislativa calificará la gravedad de la falta y resolverá en definitiva sobre la remoción, por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura, siempre y cuando el Jefe Delegacional haya tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. La resolución de la Asamblea será definitiva e inatacable y surtirá sus efectos de inmediato.

En caso de remoción del Jefe Delegacional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta del Jefe de Gobierno, por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura, al sustituto para que termine el encargo.

En el caso de sentencia ejecutoria condenatoria por delito doloso en contra de un Jefe Delegacional, sin dilación alguna el juez dará cuenta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el solo efecto de que declare la destitución del cargo y nombre al sustituto, observando lo dispuesto en el párrafo anterior.

Las sanciones distintas a la remoción serán aplicadas conforme a las disposiciones conducentes de la ley de la materia.

Los Jefes Delegacionales deberán observar y hacer cumplir las resoluciones que emitan el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia, y las demás autoridades jurisdiccionales.

Las controversias de carácter competencial administrativo que se presentaren entre las Delegaciones y los demás órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal serán resueltas por el Jefe de Gobierno.

DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA

Presidente de la Comisión Jurisdiccional

B. Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

ARTÍCULO 76.- La Comisión Jurisdiccional funcionará para toda la legislatura y se integrará para los efectos señalados en el artículo 78 de esta Ley y los que establezca la Ley de la materia, la que regulará su funcionamiento, aplicándose en lo conducente lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones.

ARTÍCULO 77.- La Comisión Jurisdiccional se integrará según lo disponga la Comisión de Gobierno y deberá reflejar la pluralidad y proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios representados en la Asamblea. Su conformación se efectuará en observancia a lo dispuesto en esta Ley y la Ley de la materia.

ARTÍCULO 78.- La Comisión Jurisdiccional sesionará para conocer los casos de remoción, separación, pérdida del encargo o cualquier otro análogo que prevea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ésta y otras leyes.

C. LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESIGNA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular el procedimiento para ejercer la facultad de remoción de los Titulares de los Órganos Político Administrativos, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al Contador Mayor de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA

Presidente de la Comisión Jurisdiccional

- I. Asamblea: a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. Comisión Jurisdiccional: a la Comisión prevista en el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- III. Contador Mayor: al Contador Mayor de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- IV. Comisionados: a los miembros del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- V. Consejeros Electorales: a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VI. Estatuto: al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- VII. Jefes Delegacionales: a los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;
- VIII. Ley: a la Ley que establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos del Distrito Federal;
- IX. Parte: a las partes que intervienen en el proceso;
- X. Pleno: al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- XI. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos: al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y
- XII. Secretario Técnico: al Secretario Técnico de la Comisión Jurisdiccional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 3.- La Comisión Jurisdiccional sesionará para conocer de los siguientes casos: I. Cuando los Jefes Delegacionales incurran en algunas de las causales previstas en el artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; II. Cuando el Contador Mayor, incurra en alguna de las causas previstas en su ley respectiva;

III. Cuando el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, incurra en alguna causal prevista en su normatividad aplicable;

IV. Cuando los Comisionados, incurran en alguno de los supuestos que prevé su ley respectiva, y

V. Cuando los Consejeros Electorales, incurran en alguna causal prevista en la normatividad respectiva.

DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA

Presidente de la Comisión Jurisdiccional

Capítulo II Disposiciones Especiales

Artículo 4.- La Comisión Jurisdiccional sesionará cuando se presente una solicitud de remoción, denuncia o propuesta que tenga que ver con el procedimiento de remoción a que se refiere esta ley.

Artículo 5.- Las notificaciones que se realicen con motivo de alguno de los procedimientos de remoción a que se refiere esta ley, surtirán sus efectos al día siguiente en que se realice aquella.

La Presidencia de la Comisión Jurisdiccional en turno designará al Secretario Técnico.

El Secretario Técnico podrá ser habilitado para realizar las notificaciones con motivo de alguno de los procedimientos de remoción a que se refiere esta Ley.

Artículo 6.- La Comisión Jurisdiccional podrá de oficio citar a los servidores públicos relacionados con alguno de los procedimientos previstos. También podrán citar a los particulares que puedan aportar información relevante con motivo de alguno de los procedimientos de remoción que esta ley señala.

Artículo 7.- Las notificaciones serán de carácter personal y se realizarán mediante un instructivo. En caso de que el interesado o su representante legal no estuvieren presentes a la primera búsqueda en el domicilio del servidor público, dejará citatorio con cualquier persona para que el destinatario le espere el día hábil siguiente para la práctica de la diligencia de notificación. El Secretario Técnico, previamente habilitado y en compañía del Secretario de la Comisión Jurisdiccional quien tendrá fe pública para tales efectos, se constituirán nuevamente al día y hora fijado en el citatorio, a efecto de realizar la notificación. En caso de que no esté la persona buscada o quien legalmente la represente, la notificación se entenderá con quien se encuentre presente en el domicilio, sin que esta situación le reste validez a la notificación.

En el caso de las autoridades o servidores públicos, las citaciones se harán conforme lo establece esta Ley en lo que respecta a la primera notificación y en las subsecuentes, una vez señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, se harán conforme lo establece el párrafo anterior.

Artículo 8.- Todos los actos que tengan que ver con los procedimientos de remoción previstos en esta Ley, se harán en día y horas hábiles.

A cada actuación en el procedimiento de remoción del funcionario público, recaerá un

DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA

Presidente de la Comisión Jurisdiccional

acuerdo específico por separado, fundado y motivado en los términos y plazos establecidos.

Las comparecencias serán públicas y durante su desarrollo, los únicos interlocutores serán las partes y los integrantes de la Comisión Jurisdiccional.

Artículo 9.- La Comisión Jurisdiccional podrá dictar las siguientes medidas para hacer valer sus determinaciones, previo acuerdo de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión respectiva:

I. Apercibimiento público;

II. Extrañamiento, en caso de que sean autoridades o servidores públicos, y

III. Multa hasta por 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Las sanciones económicas serán aplicadas por la Contraloría Interna de cada una de las dependencias o órganos contemplados en la presente Ley.

Artículo 10.- El procedimiento que se inicie respecto del Contador Mayor, del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, de los Jefes Delegacionales, de los Consejeros Electorales y de los Comisionados, se hará con base en lo dispuesto en esta Ley y se sujetará a lo que disponga la ley de la materia respecto de las causas que den motivo al procedimiento respectivo.

Artículo 11.- Presentada la solicitud o promoción de inicio de alguno de los procedimientos de remoción o pérdida del cargo a que se refiere esta Ley, se tendrán por presentadas una vez que la Comisión Jurisdiccional acuerde su inicio, asignándole el número de expediente, según corresponda.

Si la solicitud de remoción satisface los requisitos de procedibilidad y está debidamente fundada y motivada conforme a la legislación aplicable, se iniciará el procedimiento respectivo. En caso contrario, se requerirá al promovente o promoventes para que en un término de diez días hábiles contados a partir de que le sea notificado el acuerdo por la Comisión Jurisdiccional, dé cumplimiento a lo solicitado en el mismo, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, la solicitud de inicio de procedimiento será desechada, haciéndole saber que para el caso de este supuesto quedarán a salvo sus derechos para presentar otra.

Desde la primera promoción que dé motivo a cualquiera de los procedimientos antes señalados, se deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y personas que puedan intervenir. De igual manera, en caso de ser conjunta la solicitud, denuncia o propuesta, se designará a un representante común.

Cuando el promovente o los promoventes, según corresponda, no pudieren aportar

DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA

Presidente de la Comisión Jurisdiccional

los medios de prueba por encontrarse éstos en posesión de alguna autoridad, la Comisión Jurisdiccional, ante el señalamiento de tal circunstancia, solicitará la misma por los conductos oficiales y legales para los efectos conducentes.

Artículo 12.- Admitida la solicitud de remoción, denuncia o propuesta, en un plazo no mayor a tres días hábiles, la Comisión Jurisdiccional, citará a través de su mesa directiva a la parte promovente, para que ratifique, amplíe o se desista del procedimiento instaurado en contra del servidor público de que se trate.

Una vez presentada la solicitud debidamente ratificada, la Comisión Jurisdiccional, en un término no mayor a cinco días hábiles, citará al servidor público sujeto al procedimiento ante el Pleno de la Comisión, con la finalidad de hacerle saber el contenido de la solicitud presentada, admitida y ratificada.

Artículo 13.- Al momento de comparecer el servidor público, se hará de su conocimiento el contenido de la solicitud de remoción, denuncia o propuesta en su contra, entregándole copia de la misma y de los elementos probatorios que la integran; señalándole en un plazo no mayor a quince días hábiles, el día, hora y lugar, en que deberá comparecer personalmente para contestar por escrito lo que a su derecho convenga, y ofrecer pruebas de su parte, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y designando a su defensor quien lo asistirá en todos y cada uno de los actos del procedimiento.

Artículo 14.- En la fecha prevista para que el servidor público sujeto a procedimiento conteste por escrito lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que sustenten su defensa, el Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Jurisdiccional, recibirá los documentos que presente, señalándole en ese acto día, hora y lugar para hacer de su conocimiento el acuerdo admisorio de pruebas.

En caso de que el servidor público no se presente para dar contestación por escrito, se tendrá por precluido su derecho y por presuntamente ciertos los hechos que se le imputan.

Artículo 15.- La Comisión Jurisdiccional se reunirá para el análisis de la contestación de la solicitud formulada, así como para la aceptación de las pruebas ofrecidas por las partes, emitiendo el acuerdo admisorio de pruebas. Si el compareciente ofrece pruebas a su favor y éstas no se desahogan por su propia y especial naturaleza, se señalará fecha, hora y lugar para el desahogo de las probanzas.

DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA

Presidente de la Comisión Jurisdiccional

La Comisión Jurisdiccional en la fecha prevista comunicará al servidor público el contenido del acuerdo admisorio de pruebas y en su caso, el lugar, día y hora para su desahogo. Cuando no exista prueba alguna pendiente por desahogar, se tendrá por cerrado el periodo probatorio, señalándole a las partes el día, hora y lugar para que presenten por escrito sus alegatos.

Capítulo III De Las Pruebas

Artículo 16.- Serán admisibles todo tipo de pruebas, con excepción de la confesional a cargo de las autoridades, siempre y cuando no sean parte del procedimiento respectivo, así como de las que sean contrarias a derecho, a la moral y a las buenas costumbres.

También, se admitirá todo aquello que se ofrezca como prueba, siempre y cuando tenga relación con los hechos y pueda ser conducente para conocer la verdad de los hechos que motivan el procedimiento correspondiente.

Artículo 17.- Hacen prueba plena, los documentos públicos, salvo que se demuestre su falsedad mediante el cotejo con protocolos o con originales existentes en archivos.

Artículo 18.- La inspección hará prueba plena, en tanto se haya llevado a cabo en los términos previstos en esta ley.

Los demás medios de prueba tienen el valor de indicios.

Artículo 19.- La Comisión Jurisdiccional, en el caso de testigos, deberá tomar en cuenta:

- I. Que por su edad, capacidad e instrucción tenga el criterio necesario para juzgar del acto;
- II. La imparcialidad de su declaración;
- III. Que el hecho de que se trate, sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que el testigo lo conozca por sí mismo;
- IV. Que la declaración sea clara y precisa sobre los hechos, sin dudas ni reticencias;
- V. Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno.

No se podrán señalar más de 2 testigos sobre los mismos hechos.

Artículo 20.- En el caso de que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

Artículo 21.- La Comisión Jurisdiccional, podrá solicitar la intervención de peritos en

DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA

Presidente de la Comisión Jurisdiccional

caso de tercero en discordia o para mejor proveer.

Artículo 22.- La Comisión Jurisdiccional, con base en las actuaciones que obren en el expediente correspondiente y según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia conforme a la lógica y la sana crítica, el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena.

Capítulo IV De La Audiencia de Desahogo de Pruebas

Artículo 23.- El día y hora señalados para el desahogo de las pruebas, estarán presentes en forma personal las partes y los abogados, según corresponda.

Se tomarán las generales de los presentes y se desahogarán en forma ordenada, comenzando primero por las de la parte que dio motivo al procedimiento respectivo y concluirán con las del servidor público sujeto a dicho procedimiento, sin perjuicio de que se puedan alternar en caso de faltar pruebas por preparar de alguna de las partes o por estimarse necesario, a juicio de la Comisión.

Artículo 24.- Para el desahogo de la testimonial y pericial, las partes estarán obligadas a presentarlos ante la Comisión Jurisdiccional el día y hora señalados para tal efecto, en caso contrario y sin asistencia de alguno sin causa justificada, la prueba será declarada desierta.

Las audiencias serán orales y se asentarán en el acta respectiva por la Secretaría Técnica. La versión estenográfica de dicha audiencia, hará prueba plena conforme lo establece el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 25.- Las partes y los asistentes guardarán el respeto debido, en caso contrario, el Presidente de la Comisión Jurisdiccional podrá tomar las medidas necesarias para que se cumpla con esta disposición.

Artículo 26.- En el caso de que la audiencia se tenga que diferir por faltar pruebas pendientes por desahogar o por acuerdo de la Comisión Jurisdiccional, siempre y cuando no se trate de la testimonial, la cual se deberá desahogar en la misma audiencia si al efecto ya declaró un testigo sobre los mismos hechos que tenga que declarar otro, se señalará día y hora para su continuación dentro de los 5 días hábiles siguientes, quedando notificadas las partes en el acta misma.

En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como

DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA

Presidente de la Comisión Jurisdiccional

en la apreciación de las pruebas y el desahogo de las mismas, se observarán las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Capítulo V De los Alegatos y del Dictamen

Artículo 27.- Una vez desahogadas las pruebas en su totalidad y declarado cerrado el periodo probatorio, la Comisión Jurisdiccional hará saber a las partes en el procedimiento, según corresponda, el día, hora y lugar para la presentación por escrito de sus alegatos. Para el caso de que las partes no presenten alegatos el día hora, y lugar fijados, se entenderá que renuncian a los mismos.

Artículo 28.- Concluida la etapa de alegatos, la Comisión Jurisdiccional iniciará el estudio y análisis de los elementos que integran el expediente de mérito, a efecto de elaborar el proyecto de dictamen que le recaiga a la solicitud de remoción, denuncia o propuesta del servidor público, mismo que se discutirá y en su caso aprobará en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 29.- Aprobado el dictamen por la Comisión Jurisdiccional, se inscribirá en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente a efecto de que el Pleno se constituya en Jurado de Sentencia, quien resolverá en definitiva respecto del dictamen que ponga a su consideración la Comisión Jurisdiccional. En los recesos, el Presidente de la Comisión Jurisdiccional solicitará a la Comisión de Gobierno se convoque a un periodo extraordinario, para someterlo a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa.

Artículo 30.- Para la aprobación del dictamen que somete la Comisión Jurisdiccional ante el Pleno de la Asamblea, se deberá contar con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura.

Artículo 31.- La resolución que recaiga a cualquiera de los procedimientos a que se refiere esta Ley, y una vez aprobada por el Pleno, será definitiva e inatacable, la que se notificará a los interesados y surtirá sus efectos de inmediato, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

D. REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA
Presidente de la Comisión Jurisdiccional

Artículo 43.- La Comisión Jurisdiccional elaborará el dictamen conforme al procedimiento que establezca la Ley de la materia, respecto de los casos que la misma prevea.

III.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Diputado Raúl Antonio Nava Vega	Presidente
Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas	Vicepresidente
Diputado Guillermo Orozco Loreto	Secretario
Diputado Arturo López Cándido	Integrante
Diputado Israel Betanzos Cortés	Integrante
Diputado Rafael Medina Pederzini	Integrante
Diputado Julio Cesar Moreno Rivera	Integrante
Diputado Juan José Larios Méndez	Integrante
Diputado José Luis Muñoz Soria	Integrante
Diputado Adolfo Uriel González Monzón	Integrante
Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero	Integrante

SECRETARIA TÉCNICA: Lic. Angélica Chacón Ruíz

DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA

Presidente de la Comisión Jurisdiccional

IV.- CALENDARIO DE SESIONES

V.-RELACIÓN DE ASUNTOS TURNADOS

VI.- TRÁMITE ASUNTOS TURNADOS

En virtud de que no se actualizó ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 76 y 78 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, referentes a que la H. Comisión Jurisdiccional sesionará para conocer los casos de remoción, separación, pérdida del encargo o cualquier otro análogo que prevea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ésta y otras leyes, así como lo previsto en los demás ordenamientos jurídicos relativos al procedimiento, no se llevó a cabo ninguna sesión de la H. Comisión Jurisdiccional.

DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA
Presidente de la Comisión Jurisdiccional



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 14 de Septiembre de 2011.

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
PRESENTE

Por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción XII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito enviarle el informe semestral de la Comisión Jurisdiccional comprendido del período (Marzo de 2011 a Septiembre de 2011), de manera impresa.

Sin más por el momento me permito enviarle un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

Ccp. Archivo.